



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Auto Interlocutorio N° 1170**

Cali, noviembre diecisiete (17) del dos mil veintiuno (2021)

Previo estudio de la presente demanda, instaurada por PAOLA ANDREA BARRERO GÓMEZ en contra de JAIME ALEXANDER VARGAS PAZ quien representa a sus menores hijos, observa el despacho que:

- a) De conformidad con el Art. 61 del Código Civil, se deberá indicar el nombre de los parientes por vía paterna y materna del menor de edad, con el fin de ser escuchados dentro del presente proceso.
- b) Omite acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda el envío físico o electrónico de la misma con sus anexos al demandado, conforme al (inciso 4° artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020).
- c) Omitió precisar el domicilio de los menores de edad.
- d) Deberá acompañar copia en pdf (legible) de los registros civiles de nacimiento de los menores inmersos en este asunto.
- e) Se observa que respecto a la regulación de visitas ya se convino sobre lo pretendido, tal como se indica en la resolución expedida por la Comisaria Quinta de Familia, y si lo que pretende es la modificación deberá agotarse nuevamente la conciliación extraprocesal de que habla el artículo 40 de la Ley 640 del 2001 para esta clase de asuntos, toda vez que la allegada no indica que se pretende regular las visitas ya conciliadas, o iniciar un proceso ante la instancia competente para el cumplimiento del acuerdo ya pactado, como quiera que la conciliación aportada al proceso no indica que se pretende una nueva regulación de visitas.

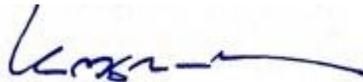
- f) Las pretensiones de la demanda deberán ser expresadas con precisión y claridad de acuerdo al numeral 4 del artículo 82 del C.G.P, por lo anterior, deberá aclarar lo que pretende, lo cual deberá precisar el día, mes, año y horario que pretende se regule visitas con los progenitores.
- g) La pretensión segunda carece de solicitud pues en ella sólo se plantea un régimen de visitas, sin indicar cómo se pretende sea establecido el mismo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia; concediéndose un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada so pena de rechazo.

**SEGUNDO.** RECONOCER personería para actuar JAIME ASTUDILLO GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.977.441 y con Tarjeta Profesional No. 50.752 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,



**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**  
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805e863d9fdb4a10bf3f34873fa5470d72215362ea236426c56d6c3e96dcebf8**

Documento generado en 22/11/2021 04:13:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>